

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 SEP 2021

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MAYOR CUANTIA**, a favor de: ANA BONILLA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C.; y a cargo del demandado (s): ERIBERTO MARTINEZ HUERTAS, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré 001, suscrito el día 29 de diciembre de 2020; junto con los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 2 de mayo de 2021, y hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: Por la suma de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré 002, suscrito el día 29 de diciembre de 2020; junto con los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 2 de mayo de 2021, y hasta cuando el pago se verifique.

TERCERO: Por la suma de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré 003, suscrito el día 29 de diciembre de 2020; junto con los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 2 de mayo de 2021, y hasta cuando el pago se verifique.

2. **ORDENAR** al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

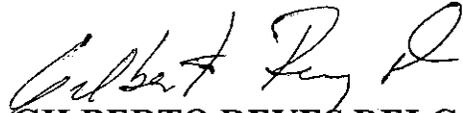
5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, de propiedad del ejecutado. Oficiése con los insertos del caso a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

7. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8. Reconocer personería al Dr.(a): CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINO, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 63 hoy 17 SEP 2021.
El Secretario,